

INFORME: Señor Juez se incorpora al expediente digitalizado certificación de la comunicación del nombramiento del perito, realizada por la apoderada de la sociedad demandada (PDF consecutivos del 28 al 31). Por otra parte, le informo que el auxiliar allegó solicitud de no aceptación del cargo por cuanto desde el 2015 había manifestado ser removido de la lista de auxiliares (PDF consecutivos del 32 al 34). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Clara Cecilia Cárdenas Velásquez
Demandado:	Alberto Álvarez S S.A
Radicado:	050013103014-2013-00457-00
Asunto:	Releva y nombra perito de daños y perjuicios

De acuerdo con el informe que antecede, y que a la fecha el perito evaluador no aceptó el cargo, el Despacho procede a relevar al mentado auxiliar de la justicia y en su lugar se designa como perito evaluador de daños y perjuicios a RAMIRO DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA, localizable en el número celular 3007752061-3117859596 y correo electrónico ramirobiocasa@gmail.com y en la carrera 84 # 50 A-26, quien para efectos del dictamen podrá apoyarse en técnicos u otros expertos en la materia, que actuará bajo su dirección y responsabilidad.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de la justicia, en la forma que establece el artículo 9 del C.P.C en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por la parte interesada, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada y que así mismo deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67646a129e4b2df667bc717a666b1aa948d7839efd69792d2324a5ec194a87f1**

Documento generado en 28/04/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>